

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 188-97 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 4127-DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ascendente a la suma de US\$75,000,000.00, que será utilizado para financiar los programas de inversión en carreteras y programas de asistencia técnica y señalización de las vías principales del país.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 188-97

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Préstamo No.4127-DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en fecha 15 de enero de 1997.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.4127-DO, suscrito entre Estado Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia (sin firma) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por su Vicepresidente, Oficina Regional de América Latina y El Caribe, en fecha 15 de enero del año 1997, por la suma de US\$75,000,000.00 (setenticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América). Este préstamo será utilizado para financiar los programas de inversión en

-1099-

carreteras y programas de asistencia técnica y señalización de las vías principales, que copiado a la letra dice así;

-1100-

PRESTAMO NUMERO _____-DO

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto Nacional de Carreteras)

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO

Fechado el ____ de _____ de 199__

PRESTAMO NUMERO _____-DO

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el ____ de _____ de 199_, entre la REPÚBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO (A) Que el Prestatario, habiendo determinado a su satisfacción la viabilidad y prioridad del Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio, ha solicitado que el Banco le preste asistencia para el financiamiento del Proyecto, y

(B) Que el Prestatario se propone contratar del Fondo Nórdico de Desarrollo (FND) un préstamo por un monto total aproximadamente equivalente a \$3.000.000 (el Préstamo del FND) para ayudar a financiar el Proyecto, en los términos y condiciones estipulados en un convenio que ha de celebrarse entre el Prestatario y el FND (el Convenio de Préstamo del FND), y

CONSIDERANDO que el Banco ha convenido, sobre la base, entre otras cosas, de lo expuesto anteriormente, en otorgar el Préstamo al Prestatario en los términos y condiciones que se estipulan más adelante en este Convenio,

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en una Sola Moneda" del Banco, de fecha 30 de mayo de 1995, con la modificación de la Sección 6.03 que se especifica a continuación (las Condiciones Generales) constituyen parte integral de este Convenio:

"Sección 6.03. Cancelación por el Banco. Si: (a) el derecho del Prestatario a realizar extracciones de la Cuenta del Préstamo se ha suspendido en relación a cualquier monto del Préstamo por un periodo continuo de 30 días; o (b) en cualquier momento, el Banco, después de consultar al Prestatario, determina que una cantidad del Préstamo no se necesita para financiar los costos del Proyecto financiados con el importe del Préstamo; o (c) en

cualquier momento el Banco determina, en relación a cualquier contrato financiado con los recursos del Préstamo, que se emplean prácticas corruptas o fraudulentas por representantes del Prestatario o de un beneficiario del Préstamo durante la adquisición o ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya tomado una acción adecuada y oportuna para solucionar la situación satisfactoriamente para el Banco y establece el monto de gastos en relación a tal contrato que de cualquier manera podría haber sido elegible para ser financiado con el importe del préstamo; o (d) en cualquier momento, el Banco determina que la licitación de cualquier contrato que se financie con el importe del préstamo es inconsistente con los procedimientos establecidos o referidos en el Convenio del Préstamo y establece la cantidad de gastos en relación a tal contrato, que de otra manera podría haber sido calificado para ser financiado por el Préstamo; o (e) después de la Fecha de Cierre, una cantidad del Préstamo se encuentre sin retirar de la Cuenta del Préstamo; o (f) el Banco reciba un aviso del Garante de conformidad con la Sección 6.07 en relación a un monto del Préstamo, el Banco podrá, notificando al Banco y al Garante, terminar el derecho del Prestatario a realizar retiros en relación a dicha cantidad. Desde el momento de la notificación, esa cantidad del Préstamo será cancelada”.

Sección 1.02. A menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio tienen los respectivos significados que allí constan y las expresiones que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

(a) “Manual del Medio Ambiente” significa el manual, satisfactorio para el Banco que adoptará la SEOPC de conformidad a la Sección 6.01 (c) de este Convenio que desarrolla, entre otras, con respecto a los Subproyectos: (i) referencias apropiadas a las leyes y reglamentos aplicables del Prestatario en materia ambiental y de recursos naturales; (ii) prohibiciones explícitas y pautas de comportamiento en relación al medio ambiente para las cuadrillas de trabajadores, especialmente con respecto al trabajo en áreas sensibles; (iii) procedimientos de selección y aprovechamiento adecuados de canteras, zanjas, extracción de grava de los ríos y otras fuentes de material de construcción y la rehabilitación consiguiente de las áreas afectadas mediante la reposición de suelos y colocación de nueva vegetación; (iv) procedimientos de selección para el emplazamiento de campamentos, regulación de desperdicios de los campamentos y pautas para el desmantelamiento y abandono de campamentos; (v) procedimientos para la eliminación adecuada de tierra excavada y escombros a fin de evitar la contaminación fluvial u otros daños innecesarios; y (vi) procedimientos para la eliminación adecuada de desperdicios provenientes de la maquinaria y equipo de construcción;

(b) “Año Fiscal” significa el ejercicio financiero del Prestatario, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año;

(c) “Programa de Inversión en Carreteras y Mantenimiento Vial” significa cualquiera de los programas a que se hace referencia en la Sección 3.06 de este Convenio;

(d) “Programa de Desarrollo Institucional” significa el programa de desarrollo institucional de la SEOPC descrito en el Anexo A de la Carta Suplementaria, definida más adelante;

(e) “Indicadores de Seguimiento de Resultados” significa los indicadores de seguimiento del Proyecto según la descripción que consta en el Anexo B de la Carta Suplementaria, definida más adelante;

(f) “Pesos” significa la moneda del Prestatario;

(g) “Grupo de Coordinación del Proyecto” significa el grupo a que se hace referencia en la Sección 3.04 (a) de este Convenio;

(h) “Coordinador del Proyecto” significa el coordinador a que se hace referencia en la Sección 3.04 (a) de este Convenio;

(i) “Oficina Nacional de Mantenimiento Vial y Fondo Vial” significa la entidad administrativa y el mecanismo de financiamiento, respectivamente, que han de establecerse de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.09 de este Acuerdo;

(l) “SEOPC” significa la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario;

(m) “Cuenta Especial” significa la cuenta a que se hace referencia en la Sección 2.02 (b) de este Convenio;

(n) “Subproyecto” significa cualquiera de las obras civiles a ser ejecutadas bajo la Parte A.1 del Proyecto; y

(o) “Carta Suplementaria” significa la carta del Prestatario de esta misma fecha que presenta como anexos a la carta: (i) el Plan de Desarrollo Institucional; (ii) los Indicadores de Seguimiento de Resultados; y (iii) la lista de personal a emplear por el Grupo de Coordinación del Proyecto, como se establece en la Sección 6.01 (b) de este Convenio.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, una cantidad en

diversas monedas que tendrá un valor agregado equivalente a setenta y cinco millones de dólares (\$75.000.000).

Sección 2.02. (a) El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio por concepto de gastos efectuados (o, si el Banco conviniere en ello, de gastos por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes, obras y servicios que se requieran para el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio y deban financiarse con cargo al importe del Préstamo.

(b) El Prestatario, a los fines del Proyecto, abrirá y mantendrá en dólares una cuenta especial en el Banco Central de la República Dominicana en términos y condiciones satisfactorios para el Banco. Los depósitos en la Cuenta Especial y los pagos con cargo a la misma se harán de conformidad con las disposiciones del Anexo 5 de este Convenio.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 2001 u otra fecha posterior que al efecto determine el Banco. El Banco notificará con prontitud al Prestatario acerca de tal fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada..

Sección 2.05. El Prestatario pagará intereses sobre la parte del principal del Préstamo que haya sido retirada de acuerdo con las provisiones del Anexo 3 de este Convenio.

Sección 2.06. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.

Sección 2.08. El Coordinador del Proyecto (o cualquier persona que éste designe por escrito) se considerará como representante del Prestatario a los efectos de tomar cualquier medida que se requiera o permita tomar de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.02 de este Convenio y el Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara que contrae un compromiso para el logro de los objetivos del Proyecto tal como constan en el Anexo 2 de este Convenio y, a tal fin,

ejecutará el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y conforme a prácticas idóneas de ingeniería, mantenimiento, seguridad, medio ambiente, finanzas, dirección y administración, y facilitará, tan pronto como se necesiten, los fondos, elementos, servicios y otros recursos que se requieran para el Proyecto.

(b) Sin limitar ni restringir lo dispuesto en el literal (a) de esta Sección y salvo que el Prestatario y el Banco acuerden otra cosa, el Prestatario ejecutará el Proyecto de conformidad con los Programas de Inversión en Carreteras y Mantenimiento Vial, el Programa de Desarrollo Institucional y el Manual del Medio Ambiente, con debida consideración a los Indicadores de Seguimiento de Resultados.

(c) Sin limitar ni restringir lo dispuesto en el literal (a) de esta Sección, el Prestatario asignará en cada uno de sus presupuestos anuales para los Años Fiscales de 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, y facilitará con prontitud y a medida que se necesiten, montos equivalente a no menos de \$9.000.000, \$9.500.000, \$9.500.000, \$9.500.000 y \$7.000.000, respectivamente, como fondos de contrapartida necesarios para la ejecución del Proyecto.

(d) A más tardar treinta (30) días después de la Fecha de Entrada en Vigor, el Prestatario:

- (i) abrirá y mantendrá en lo sucesivo, hasta la terminación del Proyecto, una cuenta de depósito en un banco aceptable para el Banco, en términos y condiciones satisfactorios para éste, a fin de manejar los fondos de contrapartida a que se hace referencia en el literal (c) precedente; y
- (ii) hará un depósito inicial en la cuenta a que se hace referencia en el subpárrafo (i) precedente por un monto equivalente a \$1.500.000.

Sección 3.02. Salvo que el Banco convenga otra cosa, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultores que se requieran para el Proyecto y hayan de financiarse con cargo al importe del Préstamo se regirán por las disposiciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 3.03. A los fines de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales, y sin limitación a ella, el Prestatario:

(a) preparará, sobre la base de pautas aceptables para el Banco, un plan para el funcionamiento futuro del Proyecto, y suministrará dicho plan al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre u otra fecha posterior que para este propósito pueda acordarse entre el Prestatario y el Banco, y

(b) concederá al Banco una oportunidad razonable para que pueda intercambiar criterios con el Prestatario acerca de dicho plan.

Sección 3.04. (a) El Prestatario designará y de allí en adelante mantendrá, hasta la terminación del Proyecto, un Grupo de Coordinación dentro de la SEOPC, encabezado por el Coordinador del Proyecto y asistido por un número suficiente de profesionales y personal con calificaciones y experiencia satisfactorias para el Banco.

(b) Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario se asegurará de que el Grupo de Coordinación del Proyecto tendrá hasta la terminación de éste, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- (i) la planificación general y seguimiento del Proyecto;
- (ii) la preparación de los informes a que se hace referencia en las Secciones 3.05, 3.07 y 3.12 de este Convenio y el informe a que se hace referencia en la Sección 9.07 (c) de las Condiciones Generales;
- (iii) supervisión de la ejecución de los Subproyectos; y
- (iv) el manejo de las actividades de adquisición y el desembolso de fondos, comprendidos en el proyecto.

Sección 3.05. Con respecto al suministro de la asistencia técnica comprendida en la Parte B del Proyecto, el Prestatario, a través del Grupo de Coordinación del Proyecto:

(a) suministrará al Banco, prontamente después de la terminación de cada servicio o entrenamiento: (i) una copia de las conclusiones y recomendaciones de los consultores; y/o (ii) un informe del alcance de cada programa de entrenamiento y los beneficios derivados de ello, con el alcance y detalle que sean solicitados por el Banco;

(b) concederá al Banco una oportunidad razonable para que formule sus observaciones sobre dichas conclusiones y recomendaciones, y

(c) ejecutará las recomendaciones de dichos consultores, tomando en cuenta las observaciones del Banco al respecto.

Sección 3.06. No más tarde del 30 de septiembre de cada año durante la ejecución del Proyecto, comenzando en 1997, el Prestatario preparará y presentará al Banco un programa para el Año Fiscal siguiente, satisfactorio para el Banco que, entre otras incluirá:

- (a) todas las propuestas para el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial la red vial del Prestatario, incluyendo los Subproyectos que se llevarán a cabo durante ese Año Fiscal;

- (b) Subproyectos cuya tasa de rentabilidad económica no sea menor de 12%, particularmente, en los casos en que los diseños de ingeniería revisados hayan excedido en más del 25% las estimaciones de costo de los diseños preliminares en su equivalente en dólares, calculando la tasa de rentabilidad económica de acuerdo a una metodología satisfactoria para el Banco;
- (c) las recomendaciones de la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente de cada Subproyecto;
- (d) la organización apropiada para llevar a cabo el mantenimiento rutinario y periódico de las inversiones mencionadas en el literal (a) precedente;
- (e) una lista de las obras que han de ejecutarse por contratistas privados o por administración; y
- (f) la distribución presupuestaria para cada inversión referida en el literal (a) precedente, de acuerdo con los montos mínimos referidos en la Sección 3.01 (c) de este Convenio.

Sección 3.07 Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 9.07 de las Condiciones Generales, el Prestatario preparará y facilitará al Banco a más tardar el 31 de marzo de cada año durante la ejecución del Proyecto, un informe, con el alcance y detalle que el Banco pueda razonablemente requerir, con respecto a, entre otras cosas, la cantidad de fondos presupuestados comprometidos y/o gastados en la ejecución de las inversiones de mantenimiento comprendidas en el Programa de Inversiones y Mantenimiento de Carreteras del Año Fiscal precedente a la fecha de presentación de tal informe.

Sección 3.08. El Prestatario a más tardar el 31 de diciembre de 1997 contratará y retendrá hasta la terminación del Proyecto, un especialista de transporte (que tenga calificaciones y experiencia satisfactorias para el Banco) para asistir a la SEOPC en la preparación de programas de transporte.

Sección 3.09. Sin limitación de las disposiciones de la Secciones 3.01 y 3.05 de este Convenio, el Prestatario a más tardar el 31 de diciembre de 1998, preparará e iniciará acciones para la adopción de los instrumentos necesarios para establecer: (a) el Fondo Vial, como un mecanismo de financiación que financiará el costo del mantenimiento y rehabilitación de carreteras de la red del Prestatario; y (b) la Oficina Nacional de Mantenimiento Vial, como la entidad que operará tal mecanismo de financiación.

Sección 3.10. (a) Sin limitación ni restricción a las disposiciones de la Sección 3.01 (a) y (b) de este Convenio, el Prestatario ejecutará todos los Subproyectos ajustándose a las

recomendaciones formuladas en las evaluaciones de los efectos sobre el medio ambiente referidas en la Sección 3.06 (c) de este Convenio.

(b) En el caso que cualquier población tenga que ser reubicada del lugar en que el respectivo Subproyecto deba llevarse a cabo, el Prestatario, a más tardar en la fecha en que le suministre al Banco el correspondiente Programa de Inversión y Mantenimiento Vial en que ese Subproducto esté incluido: (i) preparará (de acuerdo con los principios y lineamientos de la carta del Prestatario al Banco de esta misma fecha) y suministrará al Banco un plan de reubicación de esa población, satisfactorio para el Banco; y (ii) ejecutará después dicho plan de acuerdo a sus términos.

Sección 3.11. Sin limitación ni restricción de las disposiciones de la Sección 3.10 de este Convenio y en el caso de que los diseños de ingeniería de un Subproyecto que se deba ejecutar siguiendo lo estipulado en las Partes A.1 (a) y (b) de este Proyecto requieran adquisición de tierras, el Prestatario deberá, a más tardar en la fecha que suministre al Banco el correspondiente Programa de Inversión y Mantenimiento Vial en que ese Subproyecto esté incluido: (a) preparará y suministrará al Banco, un plan de adquisición de tierras, satisfactorio para el Banco; y (b) ejecutará después dicho plan de acuerdo a sus términos.

Sección 3.12. Sin limitación ni restricción de las disposiciones de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá, en el plazo de cuarenta y cinco días desde la finalización de cada trimestre durante la ejecución del Proyecto, empezando a más tardar el 15 de noviembre de 1997, preparar y suministrar al Banco un informe que tendrá el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicite sobre el progreso alcanzado en la ejecución del Proyecto durante el trimestre precedente.

Sección 3.13. Sin limitación ni restricción de las disposiciones de la Sección 9.01 de las Condiciones Generales, el Prestatario:

(a) A más tardar el 31 de marzo de cada año durante la ejecución del Proyecto, a partir de 1998 (con la excepción del Año Fiscal 1999 como se estipula en el párrafo (b) que sigue a continuación), revisará, conjuntamente con el Banco, el adelanto logrado por el Prestatario en la ejecución del Proyecto durante el Año Fiscal anterior. Durante esa revisión, el Prestatario deberá analizar los informes de progreso del Proyecto a los cuales se hace referencia en la Sección 3.12 de este Convenio.

(b) El Prestatario deberá, a más tardar el 30 de junio de 1999 preparar y suministrar al Banco, una agenda satisfactoria al Banco, para la realización de la revisión de "medio-plazo" a más tardar el 31 de diciembre de 1999. Como parte de esa revisión, el Banco podrá solicitar al Prestatario que prepare un plan de acción como el mencionado en el párrafo (a) precedente, en el que el Prestatario deberá ejecutar, o encargará que se ejecute, dicho Plan de Acción de acuerdo a sus términos.

Sección 3.14. Sin limitación ni restricción de las disposiciones de la Sección 3.10 (a) de este Convenio, el Prestatario deberá: (a) a más tardar el 31 de marzo de 1997, preparar y suministrar al Banco las normas, satisfactorias para el Banco, para la ejecución de los Subproyectos comprendidos en la Parte A.5 del Proyecto; y (b) de allí en adelante seguirá esas regulaciones durante la ejecución de esos Subproyectos.

Sección 3.15. El Prestatario:

(a) deberá hacer que se audite toda la documentación técnica comprendida en las Partes A.1 y A.2 del Proyecto (incluidos los documentos de licitación, contratos, informes de ingeniería y otros documentos relacionados con las operaciones y la ingeniería) en cada Año Fiscal, de conformidad con normas internacionalmente aceptadas en materia de ingeniería, por profesionales independientes aceptables para el Banco;

(b) suministrará al Banco, tan pronto como esté disponible, pero en todo caso a más tardar seis meses después de finalizado el ejercicio respectivo, el informe de dichos profesionales, con el alcance y detalle que el Banco haya razonablemente solicitado; y

(c) en cualquier momento durante la ejecución del proyecto, suministrará al Banco cualquier otra información relacionada con la auditoría de dichos profesionales que el Banco razonablemente solicite.

ARTICULO IV

Estipulaciones financieras

Sección 4.01. (a) El Prestatario llevará o hará que se lleven registros y cuentas separadas que reflejen adecuadamente, de acuerdo con sanas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto, de las dependencias y organismos del Prestatario responsables de la ejecución del Proyecto.

(b) El Prestatario:

(i) hará que los registros y cuentas a que se hace referencia en el literal (a) de esta Sección incluidos los relacionados con la Cuenta Especial correspondientes a cada Año Fiscal sean auditados, de conformidad con sanos principios de auditoría uniformemente aplicados, por auditores independientes que sean aceptables para el Banco;

- (ii) proporcionará al Banco tan pronto como estén disponibles y en todo caso a más tardar seis meses después de concluido cada ejercicio, el informe de verificación de dichos auditores, con el alcance y detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado, y
 - (iii) suministrará al Banco toda otra información relativa a dichos registros y cuentas y a la verificación de los mismos que el Banco razonablemente solicite de cuando en cuando.
- (c) Con respecto a todos los gastos por concepto de los cuales se hayan hecho retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de estados de gastos, el Prestatario:
- (i) llevará o hará que se lleven, de conformidad con el literal (a) de esta Sección, registros y cuentas separadas que reflejen tales gastos;
 - (ii) conservará, hasta por lo menos un año después de que el Banco haya recibido el informe de verificación correspondiente al Año Fiscal en que se haya hecho el último retiro de la Cuenta del Préstamo o pago con cargo a la Cuenta Especial, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, comprobantes, recibos y otros documentos) que constituyan prueba de tales gastos;
 - (iii) permitirá que los representantes del Banco examinen tales registros, y
 - (iv) se asegurará de que dichos registros y cuentas se incluyan en la verificación anual a que se hace referencia en el literal (b) de esta Sección y que el informe de tal auditoría contenga un dictamen separado de dichos auditores en cuanto a si puede confiarse en los estados de gastos presentados durante el Año Fiscal de que se trate, juntamente con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, como justificación de los retiros a que se refieren.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. A los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes hechos adicionales en relación con el literal (1) de dicha Sección:

- a) Que la Oficina Nacional de Mantenimiento Vial y el Fondo Vial no se hayan establecido al 31 de diciembre de 1999.

(b) Que la Oficina Nacional de Mantenimiento Vial y el Fondo Vial una vez establecidos, no hayan estado operando substancialmente, de acuerdo con los instrumentos que disponen su establecimiento y operación.

(c) i) Que, con sujeción al subpárrafo (ii) de este inciso:

(A) Se suspenda, cancele o rescinda, en todo o parte, el derecho del Prestatario a retirar el importe de cualquier Préstamo para el financiamiento del Proyecto (incluido el Préstamo del FND) de conformidad con las condiciones del convenio en que se estipule (incluido el Convenio de Préstamo del FND), y

(B) Que tal préstamo (incluido el Préstamo del FND) se haga exigible antes del vencimiento convenido.

(ii) El subpárrafo (i) de este párrafo no se aplicará si el Prestatario comprueba a satisfacción del Banco:

(A) que tal suspensión, cancelación, rescisión o vencimiento anticipado no se deben a que el Prestatario haya dejado de cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de los convenios correspondientes (incluido el Convenio de Préstamo del FND), y

(B) que están a disposición del Prestatario fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones del Prestatario en virtud de este Convenio.

Sección 5.02. A los efectos de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales se especifican los siguientes hechos adicionales en relación con el literal (h) de dicha Sección:

(a) que ocurriere algún hecho especificado en el literal (a) de la Sección 5.01 de este Convenio; y

(b) que ocurriere algún hecho especificado en el literal (c), párrafo (i), subpárrafo (B) de la Sección 5.01 de este Convenio, con sujeción a lo estipulado en el literal (c), párrafo (ii) de esa Sección.

ARTICULO VI

Fecha de entrada en vigor; terminación

Sección 6.01. A los efectos del literal (c) de la Sección 12.01 de las Condiciones Generales, se estipulan los siguientes hechos como condiciones adicionales para la entrada en vigor de este Convenio:

(a) que un sistema de gestión financiera del SEOPC, satisfactorio para el Banco, haya sido establecido por el Prestatario y que esté en uso de una manera satisfactoria al Banco;

(b) que el Prestatario haya contratado al personal para el Grupo de Coordinación del Proyecto listado en el Anexo C de la Carta Suplementaria; y

(c) que la SEOPC haya adoptado el Manual del Medio Ambiente.
Sección 6.02. Se señala la fecha del _____ de 199_ a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; direcciones

Sección 7.01. Salvo lo dispuesto en la Sección 2.08 de este Convenio, se designa al Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario como su representante a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo
República Dominicana

Para el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica: Telex:
INTBAFRAD 248423 (MCI) o
Washington, D.C. 64145 (WUI)

EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

Por la REPUBLICA DOMINICANA

Representante autorizado

Por el BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Vicepresidente
Oficina Regional de América Latina y el Caribe

ANEXO 1

Retiro del importe del Préstamo

1. El cuadro siguiente expresa las categorías de elementos a financiar con el importe del Préstamo, la asignación de sumas del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos autorizados para los elementos que han de financiarse de esa manera dentro de cada categoría:

<u>Categoría</u>	Asignación de sumas del Préstamo (expresadas en su <u>equivalente en</u> <u>dólares</u>)	Porcentaje de <u>gastos</u> <u>a financiar</u>
(1) Obras Civiles		
(a) Comprendidos en las Partes A. 1 (a), A. 1 (b) y A. 1 (f) del Proyecto	26.800.000	70%
(b) Comprendidos en la Parte A.1 (c) del Proyecto	17.000.000	60%
(c) Comprendidos en las Partes A. 1 (d) y A. 1 (e) del Proyecto	11.100.000	50%
(2) Bienes comprendidos en las Partes A. 1 (e) y B del Proyecto	1.100.000	100% de gastos en divisas; 1 00% de gastos en moneda nacional (gastos ex- fábrica) y 90% de otros artículos adquiridos localmente

gastos a	Asignación de sumas del Préstamo (expresadas en su <u>equivalente</u> en dólares)	Porcentaje	de
<u>Categoría</u>		<u>financiar</u>	
(3) Servicios de consultores comprendidos en las partes A.2 y A.3 del Proyecto	3.800.000	60%	
(4) Servicios de consultores y capacitación comprendidos en la Parte B del Proyecto	3.200.000	80%	
(5) No asignada	<u>12.000.000</u>		
TOTAL	<u>75.000.00</u>		

2. A los efectos de este Anexo:

(a) "Gastos en divisas" significa gastos hechos en la moneda de un país distinto del Prestatario por concepto de bienes o servicios suministrados desde el territorio de un país que no sea del Prestatario;

(b) "Gastos en moneda nacional" significa gastos en la moneda del Prestatario o por concepto de bienes o servicios suministrados desde su territorio; y

(c) "Capacitación" significa gastos en: (i) viajes internos e internacionales y viáticos de los instructores y los participantes en los cursos; y (ii) los materiales de enseñanza.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 precedente, no se harán retiros con respecto a:

(a) pagos hechos por concepto de gastos anteriores a la fecha de este Convenio, excepto retiros por pagos a cuenta hechos antes de la mencionada fecha pero después del 15 de febrero de 1996, por una cantidad total que no exceda del equivalente de \$6.000.000;

(b) pagos hechos bajo la Categoría 1 de la tabla del inciso 1 de este anexo para un Subproyecto, salvo que: (i) el respectivo Subproyecto se haya incluido en el Programa de Inversión de Carreteras y Mantenimiento Vial Anual correspondiente, tal como se estipula en la Sección 3.06 de este Convenio; y (ii) de ser aplicable, el plan de

reubicación referido en la Sección 3.10 (b) de este Convenio se esté llevando o se haya llevado a cabo como se estipula en esa Sección.

4. El Banco podrá exigir que los retiros de la Cuenta del Préstamo se hagan sobre la base de estados de gastos comprendidos bajo los términos y condiciones que el Banco especificará mediante un aviso al Prestatario con respecto a los gastos bajo lo siguiente:

- (a) contratos de obras civiles con un costo estimado en el equivalente de \$3.000.000 o menos;
- (b) contratos adquisición de bienes estimados en el equivalente de \$250.000 o menos;
- (c) contratos de firmas de consultores que no excedan del equivalente de 100.000;
- (d) contratos de consultores individuales que no excedan del equivalente de \$50.000; y
- (e) capacitación.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (a) mejorar la contribución del sector de transporte del Prestatario al desarrollo del turismo y zonas de libre comercio y su acceso a los mercados; y (b) fortalecer la capacidad institucional de la SEOPC para mantener la red vial del Prestatario en una condición estable.

El Proyecto consta de las siguientes partes, con sujeción a las modificaciones que el Prestatario y el Banco puedan acordar de cuando en cuando a fin de lograr tales objetivos:

Parte A: Subproyectos

I Ejecución de Subproyectos, que consisten en lo siguiente:

- (a) Ensanche de unos 30 kilómetros de tramos seleccionados de carreteras de la red vial del Prestatario.
- (b) Construcción o ensanche de cuatro puentes y construcción de unos 24 km. de variantes.

- (c) Reconstrucción de unos 170 kilómetros de tramos seleccionados de la red vial del Prestatario.
 - (d) Ejecución de un programa para revestir unos 630 kilómetros de la red vial del Prestatario.
 - (e) Ejecución de un programa piloto para el mantenimiento rutinario de unos 640 kilómetros de la red vial del Prestatario, incluyendo la adquisición y utilización de bienes que se requieran.
 - (f) Ejecución de un programa de señalización de carreteras que consiste en la instalación de señales informativas en intersecciones de carreteras, itinerarios que conducen a algunos destinos, lugares de turismo y servicios que se ofrecen a los usuarios de las carreteras.
- 2. Suministro de asistencia técnica a la SEOPC para asistirle en la ejecución de la supervisión de los Subproyectos comprendidos en la Parte A.1 (a), (b) y (c) precedentes.
 - 3. Suministro de asistencia técnica a la SEOPC para asistirle en la ejecución de las auditorías técnicas de las actividades comprendidas en las Partes A.1 y A.2 precedentes.

Parte B: Programa de Asistencia Técnica

Suministro de asistencia técnica a la SEOPC, incluyendo la adquisición y utilización de bienes y el suministro de entrenamiento, con respecto a lo siguiente:

- 1. la coordinación de la ejecución del Proyecto;
- 2. la utilización de sistemas de gestión de mantenimiento vial;
- 3. la preparación y seguimiento de los contratos de mantenimiento;
- 4. el establecimiento del Fondo Vial;
- 5. el fortalecimiento de la administración financiera y la auditoría interna de la SEOPC;
- 6. el fortalecimiento de la unidad de asuntos ambientales de la SEOPC;
- 7. el establecimiento de una base de datos sobre estadísticas de accidentes en las carreteras;
- 8. la preparación de futuros programas de inversión en el sector de transporte;
- 9. la preparación de un plan de desarrollo vial para la región oriental;

10. la preparación de un plan de desarrollo para la región del noroeste;
11. la preparación de un plan de drenaje y saneamiento para la ciudad de Santo Domingo; y
12. la preparación de un estudio de viabilidad de la ampliación y el mantenimiento subsiguiente mediante concesión de carreteras seleccionadas en la red vial del Prestatario.

Se espera que el Proyecto quedará terminado a más tardar el 30 de junio de 2001.

ANEXO 3

Disposiciones relativas al pago de intereses y el reembolso del principal

A. Definiciones Generales

A los efectos de este Anexo, las expresiones que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

a) "Monto Desembolsado" significa, con respecto a cada Período de Intereses, el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en dicho Período de Intereses.

b) "Período de Intereses" significa el período inicial contado a partir de la fecha del presente Convenio, hasta la primera Fecha de Pago de Intereses, pero sin incluir esta última; después del período inicial, significa cada período a partir de una Fecha de Pago de Intereses, incluida ésta, hasta la siguiente Fecha de Pago de Intereses, pero sin incluir esta última.

c) "Fecha de Pago de Intereses" significa cualquier fecha especificada en la Sección 2.06 del presente Convenio.

d) "Fecha de Fijación de la Tasa de Interés" significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Intereses que sigue al Período de Intereses en que se desembolsa dicho Monto Desembolsado.

B. Intereses

1 El principal del Préstamo se dividirá en Montos Desembolsados. Cada Monto Desembolsado pendiente de reembolso devengará intereses a una tasa flotante antes de la Fecha de Fijación de la Tasa de Interés y a una tasa fija a partir de la Fecha de Fijación de la Tasa de Interés, según se explica en el párrafo 2 de esta Parte B.

2. a) A contar de la fecha de retiro de cada Monto Desembolsado pendiente de reembolso, pero sin incluir la Fecha de Fijación de la Tasa de Interés para dicho Monto Desembolsado, cada uno de dichos montos devengará intereses a una tasa equivalente a la respectiva:

- i) Tasa Básica LIBOR, más
- ii) el Margen Total con respecto a la LIBOR.

b) A partir de la Fecha de Fijación de la Tasa de Interés para cada Monto Desembolsado y hasta el reintegro total del mismo, dicho Monto Desembolsado devengará intereses a una tasa equivalente a la respectiva:

- i) Tasa Básica Fija, más
- ii) el Margen Total Fijo.

3. A los efectos del párrafo 2 de esta Parte B, las expresiones que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

a) "Tasa Básica LIBOR" significa, con respecto al Período de Intereses en el cual se retira un Monto Desembolsado, la tasa de oferta interbancaria de Londres para los depósitos a seis meses en dólares vigente el primer día de dicho Período de Intereses (o, en el caso del Período de Intereses inicial, la que esté vigente el día correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior al primer día de dicho Período de Intereses), expresada como porcentaje anual y determinada razonablemente por el Banco.

b) "Margen Total con respecto a la LIBOR" significa, con respecto al Período de Intereses en el cual se retira cada Monto Desembolsado:

- i) un medio del uno por ciento (1/2 de 1%);
- ii) menos (o más) el margen medio ponderado, para dicho Período de Intereses, por debajo (o por encima), de las tasas de oferta interbancaria de Londres, u otras tasas de referencia, para los depósitos a seis meses, respecto de los empréstitos del Banco, o porciones de los mismos, pendientes de reembolso que el Banco haya asignado para financiar préstamos en moneda única, o porciones de éstos, concedidos por la institución que incluyan dicho Monto Desembolsado para dicho Período de Intereses;

expresado como porcentaje anual y determinado razonablemente por el Banco.

c) "Tasa Básica Fija" significa, para cada Monto Desembolsado, el equivalente de la tasa de oferta interbancaria de Londres para los depósitos a seis meses en dólares en vigencia en la Fecha de Fijación de la Tasa de Interés para dicho Monto desembolsado, expresada como un tasa fija única basada en las tasas de interés fijas correspondientes a las cuotas de amortización de dicho Monto Desembolsado, que el Banco determine razonablemente, y expresada como un porcentaje anual.

d) "Margen Total Fijo" significa, para cada Monto Desembolsado:

- i) un medio del uno por ciento (1/2 de 1%);
- ii) menos (o más) el margen de costo, aplicable en la Fecha de Fijación de la Tasa de Interés para dicho Monto Desembolsado, por debajo (o por encima) de las tasas de oferta interbancaria de Londres, u otras tasas de referencia, para los depósitos a seis meses, respecto de los empréstitos del Banco, o porciones de los mismos, pendientes de reembolso que el Banco haya asignado para financiar préstamos en moneda única, o porciones de éstos, concedidos por la institución que incluyan dicho Monto Desembolsado, más
- iii) el margen en concepto de riesgo del Banco aplicable en la Fecha de Fijación de la Tasa de Interés para dicho Monto Desembolsado;

expresado como porcentaje anual y determinado razonablemente por el Banco.

4. El Banco deberá notificar al Prestatario la Tasa Básica LIBOR, el Margen Total con respecto a la LIBOR, la Tasa Básica Fija y el Margen Total Fijo aplicables a cada Monto Desembolsado, en cuanto éstos hayan sido determinados.

5. Si, en vista de los cambios en las prácticas de mercado que inciden en la determinación de las tasas de interés a que se refiere el presente Anexo, el Banco llega a la conclusión de que es ventajoso para todos sus Prestatarios y para el propio Banco que se aplique una base para la determinación de las tasas de interés aplicables del Préstamo distinta de la que se establece en el presente Anexo, el Banco puede modificar la base para la determinación de las tasas de interés aplicables a los montos del Préstamo que aún no se hayan retirado, previa notificación al Prestatario acerca de la aplicación de una nueva base con por lo menos seis (6) meses de antelación. La nueva base entrará en vigor al momento de expirar el período para la notificación, a menos que el Prestatario notifique al Banco durante dicho período su objeción al respecto, en cuyo caso dicha modificación no se aplicará al Préstamo.

C. Reembolsos

1. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 de esta Parte C, el Prestatario reembolsará cada Monto Desembolsado del Préstamo en cuotas semestrales pagaderas cada

15 de abril y 15 de octubre; la primera de dichas cuotas será pagadera en la séptima (7a.) Fecha de Pago de Intereses siguiente a la Fecha de Fijación de la Tasa de Interés para dicho Monto Desembolsado, y la última cuota será pagadera en la vigésima cuarta (24a.) Fecha de Pago de Intereses siguiente a la Fecha de Fijación de la Tasa de Interés para dicho Monto Desembolsado. Cada cuota corresponderá a la dieciochava parte (1/18) de dicho Monto Desembolsado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de esta Parte C, si alguna cuota del principal de cada Monto Desembolsado hubiera de pagarse, de conformidad con las disposiciones de dicho párrafo 1, después del 15 de octubre del año 2012, el Prestatario deberá pagar también en esa misma fecha el monto total de todas esas cuotas.

3. Una vez que se haya retirado cada Monto Desembolsado, el Banco deberá notificar prontamente al Prestatario el plan de amortización de dicho Monto Desembolsado.

ANEXO 4

Adquisiciones y servicios de consultores

Sección I. Adquisición de bienes y ejecución de obras

Parte A: Disposición general

La adquisición de bienes y la ejecución de obras se hará de conformidad con las disposiciones de la Sección I de las "Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF", publicadas por el Banco en enero de 1995 y revisadas en enero y en agosto de 1996 (las Normas) y las siguientes disposiciones de esta Sección, según sean aplicables.

Parte B: Licitación pública internacional

1. Salvo lo estipulado en la Parte C de este Anexo, la adquisición de bienes y la ejecución de obras se hará en virtud de contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Normas y el párrafo 5 de su Apéndice 1.

2. Las siguientes disposiciones se aplicarán a la adquisición de bienes y la ejecución de obras en virtud de contratos adjudicados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de esta Parte B.

(a) Precalificación.

Los licitantes para la ejecución de obras que cuesten el equivalente a 10,000,000 o más serán precalificados, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2.9 y 2.10 de las Normas.

(b) Procedimiento de licitación en dos etapas

El procedimiento de licitación de elementos físicos y lógicos para computadoras se llevará a cabo en dos etapas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.6 de las Normas.

(c) Notificación y anuncios

La llamada a la precalificación o a la licitación con respecto a cada contrato cuyo costo se estime en el equivalente de \$10.000.000 o más será anunciada de conformidad con los procedimientos aplicables a grandes contratos con arreglo al párrafo 2.8 de las Normas.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisición

1. Licitación pública anunciada localmente

(a) (i) Las obras (excluyendo las comprendidas en la Parte A.1 (f) del Proyecto, que deberán adquirirse siguiendo los procedimientos referidos en la Parte B. 1 de esta Sección) cuyo costo se estime en menos del equivalente de \$3.000.000 pero más del equivalente de \$250.000 por contrato, hasta un valor agregado del equivalente de \$25.000.000; y (ii) los bienes (que no sean elementos físicos y lógicos para computadoras) cuyo costo se estime en menos del equivalente de \$250.000 pero más del equivalente de \$50.000 por contrato hasta un valor agregado del equivalente de \$1.000.000, podrán ser ejecutados en virtud de contratos adjudicados de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.3 y 3.4 de las Normas.

(b) En la adquisición de bienes y ejecución de obras de conformidad con esta Parte C. 1, el Prestatario usará documentos de estándar de licitación aceptables para el Banco.

2. Ejecución de obras pequeñas

Las obras (excluyendo las comprendidas en la Parte A.1 (f) del Proyecto que deberán adquirirse siguiendo los procedimientos referidos en la Parte B.1 de esta Sección) cuyo costo se estime en el equivalente de \$250.000 o menos por contrato y que no exceda del equivalente de \$6.000.000 en total se ejecutarán con arreglo a contratos a suma alzada con precios fijos adjudicados sobre la base de cotizaciones obtenidas de tres contratistas nacionales reconocidos en respuesta a una invitación enviada por escrito. La invitación incluirá una descripción detallada de las obras, las especificaciones básicas, la fecha de terminación que se requiera, un borrador de contrato aceptable para el Banco, y los planos pertinentes, cuando fuere aplicable. La adjudicación se otorgará al contratista que ofrezca la cotización más baja del precio de la obra requerida y tenga la experiencia y los recursos para cumplir exitosamente el contrato.

3. Comparación de precios a nivel internacional o nacional

Los bienes (que no sean elementos físicos y lógicos para computadoras) cuyo costo se estime en el equivalente de \$50.000 o menos hasta el equivalente de \$600.000 o menos en total, podrán adquirirse en virtud de contratos adjudicados sobre la base de procedimientos de comparación de precios a nivel internacional o nacional con arreglo a las disposiciones de los párrafos 3.5 y 3.6 de las Normas.

Parte D: Examen por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones

1 Planificación de la adquisición

Antes de la distribución de las llamadas para precalificar para licitación o para licitar contratos (según sea el caso), el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto deberá presentarse al Banco para su examen y aprobación, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Normas. La adquisición de todos los bienes y la ejecución de todas las obras se harán con sujeción al plan de adquisiciones que haya sido aprobado por el Banco y a lo dispuesto en dicho párrafo 1.

2. Examen previo

Los procedimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Normas se aplicarán: (a) a cada contrato adjudicado conforme a las disposiciones de la Parte B de este Anexo, y (b) a los dos primeros contratos adjudicados cada año de ejecución del Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Parte C.1 (a) de este Anexo.

3. Examen Posterior

Con respecto a todo contrato que no se rija por el párrafo 2 de esta Parte, se aplicarán los procedimientos estipulados en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas.

Sección II. Empleo de consultores

1. A fin de que le asistan en la ejecución del Proyecto el Prestatario, a través del Grupo de Coordinación del Proyecto empleará consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo, sean satisfactorios para el Banco. Tales consultores serán seleccionados de acuerdo a principios y procedimientos aceptables para el Banco sobre la base de las "Normas para la utilización de consultores por los prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como organismo de ejecución" publicadas por el Banco en agosto de 1981 (las Normas sobre consultores). Para trabajos complejos de ejecución sucesiva, los consultores se emplearán conforme a contratos que usen el formulario estándar de contrato para servicios de consultores publicado por el Banco, con

las modificaciones que éste haya acordado. Cuando el Banco no haya distribuido los documentos contractuales uniformes pertinentes, se usarán otros formularios estándar convenidos con el Banco.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de esta Sección, las disposiciones de las Normas de Consultores que exijan examen o aprobación previa por el Banco de presupuestos, listas finales de selección, procedimientos de selección, cartas de invitación, propuestas, informes de evaluación y contratos, no se aplicarán: (a) a los contratos para el empleo de firmas consultoras cuyo costo se estime en el equivalente de \$100.000 o menos cada uno; ni (b) a los contratos para el empleo de consultores individuales cuyo costo se estime en el equivalente de \$50.000 o menos cada uno. Sin embargo, esta excepción del examen previo por el Banco no se aplicará: (a) a los términos de referencia en relación con tales contratos, (b) a la selección de firmas consultoras de una sola fuente; (c) a los trabajos de carácter crítico, según lo determine razonablemente el Banco; (d) a las enmiendas de contratos para el empleo de firmas consultoras que eleven el valor del contrato respectivo a más del equivalente de \$100.000; ni (e) a las enmiendas de contratos para el empleo de consultores individuales que eleven el valor del contrato respectivo a más del equivalente de \$50.000.

ANEXO 5

Cuenta Especial

1 A los fines de este Anexo:

(a) La expresión "Categorías Admisibles" significa las Categorías (1) a (4) especificadas en el cuadro del párrafos del Anexo 1 de este Convenio;

(b) La expresión "Gastos Admisibles" significa gastos con respecto a los costos razonables de los bienes, obras y servicios que se requieran para el Proyecto y hayan de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo asignados periódicamente a las Categorías Admisibles de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 de este Convenio, y

(c) La expresión "Asignación Autorizada" significa una cantidad equivalente a \$5.000.000 que ha de retirarse de la Cuenta del Préstamo y depositarse en la Cuenta Especial de conformidad con el inciso (a) del párrafo 3 de este Anexo; queda entendido, sin embargo, que a menos que el Banco convenga en otra cosa, la Asignación Autorizada se limitará a una cantidad equivalente a \$3.000.000 hasta que el monto total de los retiros de la Cuenta del Préstamo más el monto total de todos los compromisos especiales contraídos por el Banco con arreglo a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales sea igual o mayor al equivalente de \$12.000.000.

2. Los pagos con cargo a la Cuenta Especial se harán exclusivamente por concepto de Gastos Admisibles de conformidad con las disposiciones de este Anexo.

3. Después de que el Banco haya recibido prueba satisfactoria para él de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros de la Asignación Autorizada y los retiros ulteriores para reponer fondos en la Cuenta Especial podrán hacerse en la forma siguiente:

(a) Para los retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario presentará al Banco una o más solicitudes con respecto a un depósito o depósitos que no excedan en total del monto de la Asignación Autorizada. Sobre la base de tal solicitud o solicitudes, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial la cantidad o cantidades que el Prestatario hubiere solicitado.

(b) (i) Para la reposición de fondos en la Cuenta Especial, el Prestatario presentará al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial con los intervalos que el Banco especifique.

(ii) Al momento de cada una de tales solicitudes, o con antelación a ellas, el Prestatario suministrará al Banco los documentos y otras pruebas que se requieran de conformidad con el párrafo 4 de este Anexo para el pago o pagos respecto de los cuales se solicita la reposición. Sobre la base de tales solicitudes, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial las cantidades que el Prestatario haya solicitado y que mediante dichos documentos y otras pruebas haya demostrado que han sido pagadas con cargo a la Cuenta Especial por concepto de Gastos Admisibles.

Las cantidades que correspondan a todos esos depósitos serán retiradas por el Banco de la Cuenta del Préstamo con cargo a las respectivas Categorías Admisibles, y en los montos equivalentes respectivos, según se haya justificado mediante dichos documentos y otras pruebas.

4. Por cada pago hecho por el Prestatario con cargo a la Cuenta Especial, el Prestatario, cuando el Banco así lo solicite razonablemente, presentará a éste los documentos y otras pruebas que demuestren que tal pago se ha hecho exclusivamente por concepto de Gastos Admisibles.

5. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este Anexo, no se solicitará que el Banco haga nuevos depósitos en la Cuenta Especial:

(a) si, en cualquier momento, el Banco hubiera determinado que el Prestatario deberá hacer todos los retiros ulteriores directamente de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Convenio, o

(b) si el Prestatario hubiere dejado de presentar al Banco, dentro del plazo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Convenio, alguno de los informes de auditoría que se exige sean presentados al Banco conforme a dicha Sección respecto de la verificación de los registros y cuentas en relación con la Cuenta Especial, o

(c) si, en cualquier momento, el Banco hubiere notificado al Prestatario acerca de su intención de suspender en todo o parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo de acuerdo a las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, o

(d) una vez que la suma total no retirada del Préstamo asignada a las Categorías Admisibles, menos el monto de cualquier compromiso especial vigente contraído por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sea igual al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada.

En lo posterior, el retiro de la Cuenta del Préstamo de la suma restante no retirada del Préstamo asignada a las Categorías Admisibles seguirá los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario. Tales retiros ulteriores se harán solamente después de que se haya demostrado a satisfacción del Banco, y en la medida de tal demostración, que todas las cantidades que continúen en depósito en la Cuenta Especial en la fecha de tal notificación serán utilizadas para hacer pagos por concepto de Gastos Admisibles.

6. (a) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que algún pago con cargo a la Cuenta Especial: (i) se ha hecho por concepto de un gasto o en una cantidad que no sean admisibles de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo; o (ii) no se ha justificado mediante la prueba suministrada al Banco, el Prestatario, prontamente luego recibir notificación del Banco al respecto: (A) suministrará la prueba adicional que el Banco solicite; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o reembolsará al Banco, si éste así lo solicita), una cantidad igual al monto del pago respectivo o de la porción del mismo que no sea admisible o no se justifique. A menos que el Banco acuerde otra cosa, éste no hará ningún otro depósito en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya presentado dicha prueba o hecho tal depósito o reembolso, según sea el caso.

(b) Si en cualquier momento el Banco determinare que una cantidad pendiente en la Cuenta Especial nos se requerirá para cubrir pagos ulteriores por concepto de Gastos Admisibles, el Prestatario, prontamente después de recibir notificación del Banco al respecto, reembolsará al Banco dicha cantidad pendiente.

(c) El Prestatario, previa notificación al Banco, reembolsará a éste la totalidad o una porción de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.

(d) Los reembolsos hechos al Banco de conformidad con los incisos (a), (b) y (c) del párrafo 6 de este Anexo se acreditarán a la Cuenta del Préstamo para su retiro ulterior o

-1127-

para cancelación de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Convenio, incluidas las Condiciones Generales.

República Dominicana
Proyecto de Carreteras Nacionales
COSTOS DETALLADOS DEL PROYECTO

Tabla A5.1 Ampliación de Carreteras, Construcción de Puentes
y Variantes y Reconstrucción de Carreteras
(Costo en millones de dólares)

Nº	Código tramo	Descripción del Proyecto	Longitud(km.)	Región	Costo
A.		<u>Ampliación de Carreteras</u>	<u>28.3</u>		<u>21.0</u>
	11.004.010	Santo Domingo-San Isidro	6.3	Capital	4.0
	12.002.020	Bajos de Haina-Refinería	1.7	Capital	1.1
	21.001.170..200	Santiago-Navarrete	20.3	Cibao	15.9

B.	<u>Construcción de Puentes y Variantes</u>				
b.1 Puentes			(m)		
	Bañí (Río Bañí) -Nuevo-	150.0	Sur	1.8	
	S.P. Macorís (Río Higuamo) -Nuevo-	261.0	Este	4.0	
	La Romana (Río Dulce) -Nuevo-	152.8	Este	1.3	
	Montecristi (Río Yaque del Norte) -Ensanche-	-	Noroeste	0.1	
		563.8		7.2	
b.2 Variantes e intersecciones			(km)		
	Bañí 1/	3.7	Sur	0.2	
	S.P. Macorís	12.3	Este	4.6	
	La Romana	8.0	Este	4.3	
		24.0		9.1	
Sub-componente B. Costo Total:					<u>16.3</u>

1/ Mejora de la travesía actual

C.	<u>Reconstrucción de Carreteras</u>		<u>168.9</u>		<u>28.3</u>
	13.023.050..060	Boronga-Boyá-Sabana Grande de Boyá	17.2	Capital	3.4
	13.023.070	Sabana Grande de Boyá-Doña María	21.9	Capital	3.5
	13.023.080	Doña María-Célicos	8.4	Cibao	1.5
	13.110.060	Don Juan-Doña María	20.0	Capital	4.6
	15.004.140..150	C/ El Pintado-Higüey	28.4	Este	4.3
	16.101.010..030	La Romana-C/Guerrero-Guaymate-El Pintado	35.4	Este	4.4
	N/A	Acceso Refinería-Refinería	3.2	Capital	1.1
	24.216.020	Esperanza-Mao	11.0	Cibao	2.0
	31.023.140	Rincón-Cruce el Pino	10.4	Cibao	2.0
	33.132.140	San Francisco-Tenares	13.0	Cibao	1.6

Tabla A5.2 Mejora Superficial de Carreteras con Nuevas Tecnologías

Descripción	Longitud (km.)	TPD	IRI	Años desde última Acción	Acción Nueva Seleccionada	Costo (US\$ millones)
C/C 046 (C/Cabral)-Barahona	3.7	29811	2.2	12	OVAC	0.216
Salcedo-Tenares	6.5	3259	3.9	6	RSAC	0.057
Moca-Salcedo	15.0	3259	3.9	6	RSAC	0.131
C/C 048-C/C 046 (C/Cabral)	8.0	1425	2.2	12	OVAC	0.468
Santiago-Licey al Medio	7.7	5133	4.4	12	OVAC	0.464
Cruce el 15-Canoa	16.5	1425	2.3	12	OVAC	0.965
Canoa-C/C 048 (C/Palo Alto)	6.6	1425	2.2	12	OVAC	0.386
Licey al Medio-C/C 210-Moca	8.2	3259	4.4	12	OVAC	0.494
Moca-C/C 014	1.7	2801	3.8	14	CMCA	0.059
C/C 004-C/C 003 (Boca Chica)	4.7	1234	2.8	8	RSAC	0.041
C/001 (La Vega)-Cutupú-Moca	19.8	2792	3.2	8	OVAC	1.193
Tenares-Joba Arriba	32.5	739	4.4	5	RSAC	0.244
Joba Arriba-Gaspar Hernández	11.6	739	4.0	5	RSAC	0.087
San Víctor-El Caimito	13.1	666	4.5	14	CMAC	0.422
C/C 014-San Víctor	6.4	1021	4.4	14	CMCA	0.207
C/ 018 (Mao)-Pueblo Nuevo	8.7	980	4.5	12	CMST	0.309
El Caimito-Sabaneta de Yásica	27.5	666	4.5	14	CMAC	0.887
Pueblo Nuevo-C/C 031 (Guayubín)	31.4	757	3.7	12	CMST	1.114
San Juan-Las Matas de Farfán	31.2	762	4.5	7	CMAC	1.090
C/C 048-C/C 046 (C/Salinas)	9.0	425	4.5	14	CMAC	0.326
Santa María-C/C 045 Copey	10.3	396	5.2	12	CMST	0.366
C/C 045 Copey-Acc P. Salcedo	6.6	396	5.2	12	CMST	0.234
Galván-Batey 2	12.1	448	4.0	7	RSAC	0.102
Acc P. Salcedo-Puerto Manzanillo	2.1	321	5.2	12	CMST	0.075
Batey 2-C/C 044 (Palo Alto)	20.6	448	4.0	7	RSAC	0.175
Villa Jaragua-Neyba-Galván	15.5	424	4.0	7	RSAC	0.132
C/C 044 Cabral-C/ 518 (Salinas)	21.4	425	4.0	7	RSAC	0.182
C/C 001-C/Bayacanes-Jarabacoa	21.2	436	4.0	7	RSAC	0.180
Cruce el 15-C/C Padre Las Casas	19.8	1537	3.3	10	OVAC	1.107
C/C 231 Matas Sta Cruz-S. María	17.1	396	4.9	12	CMST	0.607
C/C031 (Guayubín)-C/C231 Mata S.C.	12.0	396	4.9	12	CMST	0.426
C/C Padre Las Casas-San Juan	44.2	1537	3.2	10	OVAC	2.472
La Descubierta- Villa Jaragua	29.1	419	3.0	7	RSAC	0.247
Hato Mayor-El Valle-Sabana de la Mar	41.8	419	4.0	5	DTST	0.611
C/C 518 (C/Salinas)-Duvergé	18.7	405	4.0	7	RSAC	0.159
Boca Cachón-La Descubierta	16.2	398	4.0	7	RSAC	0.138
Jimani-Boca Cachón	7.8	398	4.0	7	RSAC	0.066
Duvergé-Jimani	41.6	373	4.0	7	RSAC	0.354
TOTAL	627.9					16.793

DTST = Doble Tratamiento Superficial sobre Tratamiento Superficial

RSAC = Resello sobre Aglomerado Asfáltico

CMST = 25 mm de Mezcla Asfáltica en Frio sobre Tratamiento Superficial

CMAC = 25 mm de Mezcla Asfáltica en Frio sobre Aglomerado Asfáltico

OVAC = 40 mm de Refuerzo de Aglomerado Asfáltico sobre Aglomerado Asfáltico

Tabla A5.3 Programa Piloto Rutinario por Contrato

Código	Nombre del Tramo	Longitud (km)	Costo Unit. (US\$/km)	Costo Total (US\$/Año)
Grupo 1. Capital v Sur-Oeste				
11 002 010	Santo Domingo-Bajos de Haina	3.4	3,400.00	11,560.00
12 002 020	Bajos de Haina-San Cristóbal	9.2	2,700.00	24,840.00
12 002 030	San Cristóbal-Acc Cambita Garabito	1.4	2,200.00	3,080.00
12 002 040	Acc Cambita Garabito-Acc Valdesia	9.6	2,200.00	21,120.00
12 002 050	Acc Valdesia-Puente Nizao	7.3	2,200.00	16,060.00
12 002 060	Puente Nizao-Bani	13.2	2,200.00	29,040.00
11 02A 010	Santo Domingo-San Cristóbal (Nueva)	19.6	3,400.00	66,640.00
		63.7		172,340.00
Grupo 2. Este				
11 004 030	San Isidro-C/Guerra	1.3	2,200.00	2,860.00
11 004 040	C/Guerra-C/C 811 (Acc Boca Chica)	18.8	2,200.00	41,360.00
11 004 050	C/C 811 (Acc Boca Chica)-C/C 807 (C/Cayacoa)	10.2	2,200.00	22,440.00
16 004 060	C/C 807 (C/Cayacoa)-Puente Río Higuamo	16.1	2,200.00	35,420.00
		46.4		102,080.00
Grupo 3. Este (Litoral Sur)				
11 003 040	Rotonda Boca Chica-Guayacanes	15.6	2,200.00	34,320.00
16 003 050	Guayacanes-Juan Dolio	4.5	2,200.00	9,900.00
16 003 060	Juan Dolio-S.P. Macoris	13.3	2,200.00	29,260.00
16 003 070	S.P. Macoris-Puente Río Soco	9.5	1,900.00	18,050.00
16 003 080	Puente Río Soco-La Romana	22.8	1,900.00	43,320.00
		65.7		134,850.00
Grupo 4. Norte v Litoral Norte				
21 005 010	C/C 001 (Acc Navarrete)-El Túnel	10.5	2,200.00	23,100.00
23 005 020	El Túnel-Acc Imbert	10.1	2,200.00	22,220.00
23 005 030	Acc Imbert-Puerto Plata	22.2	2,200.00	48,840.00
23 005 040	Puerto Plata-C/C025 (Gran Parada)	9.2	2,200.00	20,240.00
23 005 050	Gran Parada-Acc Aeropuerto	8.9	2,200.00	19,580.00
23 005 060	Acc Aeropuerto-Sosua	7.4	2,200.00	16,280.00
23 005 070	Sosua-C/C021 (Sabaneta Yásica)	22.3	1,900.00	42,370.00
34 005 090	Gaspar Hernández-Río San Juan	26.9	1,900.00	51,110.00
34 005 100	Río San Juan-Acc. Cabrera	21.2	1,900.00	40,280.00
34 005 110	Acc. Cabrera-Las Gordas	15.7	1,900.00	29,830.00
34 005 120	Las Gordas-Ent. Nagua	19.8	1,900.00	37,620.00
34 005 130	Nagua-Gran Estero	16.6	1,900.00	31,540.00
34 005 140	Gran Estero-Acc. Sánchez	17.6	1,900.00	33,440.00
34 005 150	Acc. Sánchez-Arroyo Barril	19.6	1,900.00	37,240.00
34 005 160	Arroyo Barril-Samaná	11.7	1,900.00	22,230.00
		239.7		475,920.00
Grupo 5. Nor-Central				
33 132 060	San Francisco-Acc Pimentel	19.1	1,900.00	36,290.00
33 132 070	Acc Pimentel-Castillo	10.0	1,900.00	19,000.00
33 132 080	Castillo-Acc Villa Riva	10.0	1,900.00	19,000.00
34 132 090	Acc Villa Riva-Nagua	24.1	1,900.00	45,790.00
21 001 210	Ent. Navarrete-C/C216 (Esperanza)	11.1	2,200.00	24,420.00
24 001 220	Esperanza-C/C029 (C/Guayacanes)	10.3	2,200.00	22,660.00
24 001 230	C/Guayacanes-Hatillo Palma	15.7	2,200.00	34,540.00
24 001 240	Hatillo Palma-C/C031 (Villa Sinda)	22.0	2,200.00	48,400.00
25 001 250	Villa Sinda-Ent. Villa Vasquez	4.7	2,200.00	10,340.00
25 001 260	Villa Vasquez-Acc. Castañuela	2.2	2,200.00	4,840.00
25 001 270	Acc. Castañuela-Montecristi	22.0	2,200.00	48,400.00
		151.2		313,680.00
Grupo 6. Sur				
41 002 070	Bani-C/C041 (C/Ocoa)	16.3	2,200.00	35,860.00
41 002 080	C/041 (C/Ocoa)-Azua	31.0	2,200.00	68,200.00
41 041 010	C/C002(C/Ocoa)-San José de Ocoa	26.0	1,900.00	49,400.00
		73.3		153,460.00
Totales de un año 1/		640.0		1,352,330.00

1/ El costo del programa de cuatro años es 5,409,320 dólares y la cantidad reservada para empréstitos es 537,686 dólares

Agosto 1995

Tabla A5.4 Señalización Informativa

CARRETERA DUARTE			
UNIDADES	SITUACION	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	a) Santo Domingo	113,353.32	113,353.32
3	b) Junction Piedra Blanca	352,948.50	352,948.50
3	c) Junction Constanza	364,353.72	364,353.72
3	d) Junction Jarabacoa	379,353.72	379,353.72
3	e) Junction San Francisco	370,353.72	370,353.72
3	f) Junction Navarrete	388,353.72	388,353.72
3	g) Junction Mao	397,353.72	397,353.72
3	h) Junction Villa Elías	400,353.72	400,353.72
2	i) Monte Cristi	274,902.48	274,902.48
2	j) Dajabón	284,902.48	284,902.48
26	TOTAL CARRETERA DUARTE		\$3,326,229.10

CARRETERA DE LAS AMERICAS (Santo Domingo - Costa Este)			
UNIDADES	SITUACION	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
2	a) Santo Domingo	224,706.64	224,706.64
3	b) Junction Aeropuerto	340,059.96	340,059.96
1	c) Andrés Beca Chica	113,353.32	113,353.32
3	d) Ronda Boca Chica	343,059.96	343,059.96
1	e) Guayacanes	117,649.30	117,649.30
1	f) Juan Dolio	117,649.30	117,649.30
3	g) Seibo	370,353.72	370,353.72
3	h) Hato Mayor	364,353.72	364,353.72
2	i) Sabana de La Mar	246,902.48	246,902.48
3	j) Miches	379,353.72	379,353.72
1	k) Juan Dolio	117,649.30	117,649.30
3	l) San Pedro de Macoris	352,947.90	352,947.90
2	m) La Romana	246,902.48	246,902.48
3	n) Junction Boca de Yuma	370,353.72	370,353.72
2	o) Higüey	252,902.48	252,902.48
3	p) Junction Punta Cana	388,353.72	388,353.72
36	TOTAL CARRETERA DE LAS AMERICAS		\$4,346,551.72

CARRETERA SANCHEZ			
UNIDADES	SITUACION	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	a) Santo Domingo	113,354.32	113,354.32
2	b) San Cristóbal	230,708.64	230,708.64
2	c) Bani	235,298.64	235,298.64
3	d) Junction Ocoa	364,947.96	364,947.96
2	e) Azua	248,902.48	248,902.48
3	f) Junction San Juan	376,353.72	376,353.72
3	g) Junction Vicente Noble	382,353.72	382,353.72
2	h) Nalba	260,902.48	260,902.48
3	i) Junction Cabral	394,353.72	394,353.72
2	j) Nalba	268,902.48	268,902.48
2	k) Jimaní	272,902.48	272,902.48
2	l) Junction Palo Alto	262,902.48	262,902.48
3	m) Barahona Aeroprt	370,353.72	370,353.72
2	n) Barahona	262,902.48	262,902.48
2	o) Cabral	268,902.48	268,902.48
3	p) Junction La Colonia	403,353.72	403,353.72
2	q) Duvergé	268,902.48	268,902.48
39			\$4,986,298.00

101	TOTAL GENERAL RED DE CARRETERAS	RD\$	\$12,659,078.82
101	TOTAL GENERAL RED DE CARRETERAS	US\$	\$973,775.29

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 189-97 que eleva la Sección de Hatillo Palma, perteneciente al municipio de Guayubín, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 189-97

CONSIDERANDO: Que la sección Hatillo Palma, del municipio de Guayubín, provincia de Montecristi, posee 26,842 habitantes y 5,265 viviendas, y tiene una extensión de ciento ochenta mil (180,000) tareas, distribuidas en 80,000 tareas agrícolas, 60,000 tareas ganaderas, 40,000 tareas de bosques secos y 4.5 kilómetros cuadrados de zona urbana;

CONSIDERANDO: Que Hatillo Palma cuenta con 32,200 tareas de guineo, 27,800 tareas de frutos menores, 5,400 tareas de café, 10,500 tareas de tabaco, 4,100 tareas de arroz, además de su gran producción ganadera y una considerable producción de miel de abejas.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La sección de Hatillo Palma, del municipio de Guayubín, provincia de Montecristi, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Hatillo Palma, que será su cabecera, con los parajes Arroyo Seco y Hatillo Palma Adentro. El paraje de Doña Antonia queda elevado de paraje a sección y, junto con la sección de Los Derramaderos, pertenecerá al distrito recién formado.